



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 234 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **06 ABR. 2022**

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°298-2021-GOREMAD-GRFFS/OAJ**, Informe Técnico N°224-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-CFNM-TAH-JCHV de fecha 17 de setiembre del 2021, Carta N°1591-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 09 de agosto del 2021, Informe Técnico N°631-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN de fecha 04 de agosto del 2021, Exp. N°7190 d fecha 26 de julio del 2021, Informe Técnico N°540-2021-GOREMAD-GRFFS, Informe N°121-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-JCHV de fecha 17 de junio de 2021, Informe N°16-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG, Exp. N°4545 de fecha 09 de mayo del 2021, carta N°944-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 17 de mayo del 2021, Opinión Legal N°135-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ y Resolución Gerencial Regional N°551-2021-GOREMAD-GRFFS, Informe Técnico N°068-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 10 de mayo del 2021, Exp. N°4144 de fecha 07 de mayo del 2021, Exp. N°4126 de fecha 07 de mayo del 2021, Informe Técnico N°063-2021-GOREMAD/GRFFS-SOFFS/CFNM/AFPP, de fecha 09 de abril del 2021, Exp. N°946 de fecha 08 de abril del 2021, y el Exp. N°2746 de fecha 08 de diciembre del 2020 seguido por el señor **HECTOR CRUZ VELA**, identificado con **DNI N°42373428** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en el artículo 66°.- Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2º Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de los antecedentes del presente Expediente Administrativo se tiene que, en fecha 08 de diciembre del 2020 mediante **Exp. N°2746**, el señor **HECTOR CRUZ VELA**, presenta solicitud para el



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

otorgamiento de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, siendo evaluado por el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables-Tahuamanu, emitiendo el **INFORME TÉCNICO N°063-2021-GOREMAD/GRFFS-SOFF/CFNM/AFPP**, de fecha 09 de abril del 2021, en la que **CONCLUYE**:

- El señor HECTOR CRUZ VELA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

En esa misma línea del acervo documentario obra el Exp. N°4126 de fecha 07 de mayo del 2021, mediante el cual el señor HECTOR CRUZ VELA, presenta la propuesta técnica de acuerdo a anexo N°06 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE, por otro lado, también presenta el Exp. N°4144, en la que adjunta el certificado de búsqueda catastral.

Posteriormente, en mérito a lo señalado en líneas precedente, mediante CARTA N°300-021-GOREMAD-GRFFFS-SOFFS-TAH de fecha 13 de abril del 2021, se remite el Inf. Técnico N°063-2021-GOREMAD/GRFFFS-SOFFS/CFNM/AFPP, siendo posteriormente con Nota de Envío N°89-2021-GOREMAD-GRFFFS/OAJ, que se solicita al área de catastro la georreferenciación de área en solicitud, siendo atendido con el **Informe Técnico N°068-2021-GOREMAD-GRFFFS-AC**, de fecha 10 de mayo del 2021, de la que se puede desprender del punto VII. **CONCLUSIONES**:

- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la data obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), no se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, ni áreas de conservación regional.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), mediante oficio N°432-2020-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR, el área en solicitud no se encuentra superpuesto a comunidades nativas ni predios privados.
- Según la base gráfica obtenida en fecha 26 de abril del 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú, el área en solicitud no se superpone a derechos otorgados por autoridades sectoriales que resultan incompatibles con actividades forestales ni se encuentra ubicado dentro de las zonas de Pequeña Minería y Minería artesanal-Madre de Dios-D-L-1100 o Corredor Minero.
- **De acuerdo a la base gráfica y tabular de concesiones forestales existente en el área de catastro de la GRFFS, el área en solicitud se encuentra superpuesto al 100% a una concesión forestal extinguida con Resolución Gerencial Regional N°376-2021-GOREMAD-GRFFS en fecha 04 de abril del 2021, y que en su momento fue otorgado a INCA NUTS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con contrato N°17-TAH/C-OPB-A-002-07.**
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de esta institución, el área en solicitud no se superpone a otras solicitudes de concesiones forestales.
- Se encuentra ubicado al 100% dentro de los Bosques de Producción Permanente.

Cabe señalar que en relación a lo subrayado, resulta necesario señalar, que el contrato N°17-TAH/C-OPB-A-002-07, se encuentra extinguido mediante Resolución Gerencial N°376-2021-GOREMAD-GRFFS en fecha 05 de abril del 2021, en ese sentido puede ser solicitado por nuevos administrados que cumplan con cada uno de los requisitos dispuesto en el Lineamiento recaído en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, el Reglamento para la Gestión Forestal y el TUPA de la GRFFS, siendo que la Autoridad forestal prioriza el otorgamiento de un nuevo titular sobre la determinada área, estando ello precisado en el penúltimo párrafo del artículo 45° del Reglamento para la Gestión forestal, en la que se señala “extinguido el título habilitante, otorgado en tierras





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo titular habilitante sobre esta área” en ese contexto de lo precisado, el expediente presentado por el administrado Hector Cruz Vela en la que solicita el otorgamiento de contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la madera recae sobre un área extinguida del mismo que conforme a los informes de las respectivas áreas es viable.

Bajo lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene la Opinión Legal N°135-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ y la **Resolución Gerencial Regional N°551-2021-GOREMAD/GRFFS**, de fecha 13 de Mayo del 2021, mediante el cual **SE RESUELVE**:

**PRIMERO: SE DEBE AUTORIZAR LA PUBLICACION** del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), puesto que el administrado **HECTOR VELA CRUZ**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA de la GRFFS. (...)

Prosiguiendo con el trámite administrativo, con **Carta N°944-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 17 de mayo del 2021, se entrega resumen de publicación al Sr. **HECTOR VELA CRUZ**, conforme al ítem 7.3.5 de los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa” aprobado mediante Resolución Directoral” aprobado mediante Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016; y del reglamento para la gestión Forestal y de Fauna Silvestre a fin de que pueda Publicar el resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS y por única vez en el diario de mayor circulación el departamento donde se ubique la concesión solicitada, siendo con **Exp. N°4545** de fecha 19 de mayo del 2021, que el administrado solicita la publicación de la Carta en mención en el presente párrafo, siendo ello atendido con el acta de publicación N°015-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM de fecha 20 de junio del 2021.

Por otro lado, si bien es cierto que conforme el **numeral 7.4.1.1**, señala que: durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistente sobre todo o parte del área que se solicita en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado; siendo en razón a lo precisado que se solicita información a las área correspondientes, con el objetivo de verificar oposiciones durante el lapso de publicación de área por parte del administrado Hector Vela Cruz, siendo ello atendido con Informe N°16-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG de fecha 13 de julio del 2021 emitido por el área de Mesa de Partes y el Informe N°121-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-CFNM-JCHV de fecha 08 de junio, en la que se desprende que *“durante el periodo de publicación de área por parte del administrado Hector Vela Cruz, no se presentaron Oposiciones por parte de algún administrado, en las fechas 20 de mayo hasta el 03 de junio del 2021”*.

Consecuentemente, con **Informe N°540-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESQ**, de fecha 30 de junio del 2021, el área de concesiones Forestales con Fines No Maderables, remite la evaluación a solicitud del cumplimiento de publicación, señalando en el punto **V. CONCLUSIONES**:

- El administrado ha cumplido con la publicación en las instalaciones de la ARFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 15 días calendarios superando los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.
- Emitir la constancia de la publicación del resumen de la solicitud de concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña), a favor de **HECTOR CRUZ VELA**, por haber cumplido con publicar en el lapso establecido por la normativa vigente.

<sup>1</sup> Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016-“Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa”



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

En relación a lo expuesto la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia publicación con fecha 30 de junio del 2021, notificándose la misma al administrado en fecha 09 de julio del 2021 el mismo que a posterior se adjunta al expediente administrado en fecha 02 de agosto del 2021 recaído en el Expediente N°7402.

En ese contexto, mediante **Exp. N°7190 de fecha 26 de julio del 2021**, el Sr. HECTOR CRUZ VELA, presenta constancias de publicación, las mismas que obran en el presente expediente, adjuntando: Constancia de Publicación N°10-2021-MPT-SG-GM emitido por la Municipalidad Provincial de Tahuamanu-San Lorenzo, Constancia de publicación emitido por la Sede Operativa Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu y el periodo don Jaque en la que se evidencia la publicación en fecha 19 de mayo del 2021 en mérito a la **Resolución Gerencial Regional N°551-2021-GOREMAD-GRFFS**, cabe señalar que todo ello en base ítem 7.3.5 de los “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa” aprobado mediante Resolución Directoral” aprobado mediante Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE .

De conformidad de lo señalado en líneas precedentes, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, emite el **INFORME TECNICO N°631-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN** de fecha 04 de agosto del 2021, del cual menciona en el punto IV. **CONCLUSIONES:**

- El señor HECTOR CRUZ VELA, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo.
- Durante el plazo de publicación, que otorga La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendario, **NO HUBO OPOSICION ESE LAPSO DE PUBLICACIÓN.**

Por otro lado, mediante CARTA N°1591-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 09 de agosto del 2021, la oficina de Asesoría Legal de la GRFFS, solicita inspección de campo para ver la potencialidad del área solicitada por el Sr. JOSE CRUZ VELA, el mismo que se tiene respuesta del área de concesiones Forestales Con Fines No Maderables-Tahuamanu, en el cual emite el **INFORME TÉCNICO N°224-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-CFNM-TAH-JCHV**, de fecha 17 de setiembre del 2021, detallando en el punto VI. **CONCLUSIONES:**

- Se realizó la verificación de los árboles de castaña encontrando un total de 27 individuos de árboles productores.
- Se observó que los arboles de castaña cuentan con la apertura de estradas conectándose a cada uno de ellos.
- Además se observó que el área cuenta con vía de acceso.
- No se llegó a recorrer al 100% el área solicitada para contrato, debido a factores climatológicos accesibilidad, llegando a solo georreferenciar 27 árboles de castaña.

Bajo lo Expuesto es menester mencionar que el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Por su lado, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece, **Garantías de fiel cumplimiento**, “El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable”.

Que, siguiendo esa línea, el **Artículo 72.3**, del **Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento.** La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, **b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea,** que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Asimismo, mediante **Decreto Supremo N° 398-2021-EF**, Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2021, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00).

UIT 2021	=S/.4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=941.11HAS
TIEMPO	=1 AÑO
TIEMPO	=40 AÑOS

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado: **HECTOR CRUZ VELA** del  $0.46 \times 941.11 =$  **S/. 432.91**

Que, el **Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal**, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

**72.1** Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente, **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

**72.2** Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple, **b) Depósito en cuenta a favor del concedente.**

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa,** la cual considera como mínimo lo siguiente:

- La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

- d) La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- e) La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

Del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el Administrado **HECTOR CRUZ VELA**, identificado con DNI N°42373428, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en su literal 22 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto es **PROCEDENTE** el otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera al administrado **HECTOR CRUZ VELA**.

De acuerdo al D.S. N.º 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el cumplimiento de publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, presentado por el señor **HECTOR CRUZ VELA**, identificado con DNI N°42373428, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución,

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el otorgamiento del contrato de **concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña)**, a favor de **HECTOR CRUZ VELA**, identificado con DNI N°42373428, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA de la GRFFS.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

**ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR** al administrado **HECTOR CRUZ VELA**, a realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la **cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01%** de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **S/. 432.91 (Cuatrocientos Treinta y Dos con 91/00 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina de Productos Forestales diferentes a la Madera de la **GRFFS**, la **suscripción del contrato de concesión**, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.

**ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. **HECTOR CRUZ VELA**, identificado con DNI **N°42373428**, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO SEXTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE** a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Quinto.

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Handwritten Signature]*  
Msc. Ing. **Juan Carlos Adolfo Orrego Rodriguez**  
GERENTE REGIONAL

*[Handwritten Signature]*



DNI 42373428.

06/04/22